

**LA PRESENTE VERSIÓN PÚBLICA  
CORRESPONDE A UN DOCUMENTO  
QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.**

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve sobre la concentración radicada bajo el expediente UCE/CNC-008-2024, notificada por Green Bridge Investment Company SCS y Morgan Stanley & Co. International plc.**

En la presente Resolución se utilizarán los siguientes acrónimos y términos.

**Glosario**

<b>Término</b>	<b>Definición</b>
<b>Acuerdo de Prevención</b>	Acuerdo del 22 de noviembre de 2024, firmado por el Titular de la UCE.
<b>Comprador o Green Bridge</b>	Green Bridge Investment Company SCS.
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>DGCC</b>	Dirección General de Concentraciones y Concesiones del IFT.
<b>DRLFCE</b>	Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión.
<b>Escrito de Desahogo de Prevención</b>	Escrito presentado por las Partes en la oficialía de partes del IFT el 29 de noviembre de 2024.
<b>Escrito de Alcance al Desahogo de Prevención</b>	Escrito presentado por las Partes en la oficialía de partes del IFT el 3 de diciembre de 2024.
<b>Escrito de Notificación</b>	Escrito presentado por las Partes en la oficialía de partes del IFT el 11 de noviembre de 2024.
<b>Escritos de Información Aclaratoria</b>	Primer y Segundo Escrito de Información Aclaratoria.
<b>Expediente</b>	Expediente UCE/CNC-008-2024.
<b>GIE</b>	Grupo de interés económico.
<b>IFT o Instituto</b>	Instituto Federal de Telecomunicaciones.
<b>LFCE</b>	Ley Federal de Competencia Económica.
<b>LFTR</b>	Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
<b>MSBNA</b>	Morgan Stanley Bank, N.A.
<b>Operación o Concentración</b>	La operación motivo del Escrito de Notificación y descrita en el Considerando Segundo de la presente resolución.
<b>Partes, Promoventes o Notificantes</b>	Green Bridge y MSIP.
<b>PIF</b>	Fondo Público de Inversión de Arabia Saudí -Public Investment Fund of Saudi Arabia.
<b>Primer Escrito de Información Aclaratoria</b>	Escrito presentado por las Partes en la oficialía de partes del IFT el 4 de diciembre de 2024, que contiene información aclaratoria en alcance al Escrito de Notificación, Escrito de Desahogo de Prevención y Escrito de Alcance al Desahogo de Prevención.
<b>RPC</b>	Registro Público de Concesiones del IFT.

Término	Definición
<b>Segundo Escrito de Información Aclaratoria</b>	Escrito presentado por las Partes en la oficialía de partes del IFT el 5 de diciembre de 2024, que contiene información aclaratoria en alcance al Primer Escrito de Información Aclaratoria.
<b>Sociedad Objeto o Telefónica</b>	Telefónica, S.A.
<b>STC</b>	Saudi Telecom Company.
<b>UCE</b>	Unidad de Competencia Económica del IFT.
<b>UMA</b>	Unidad de Medida y Actualización.
<b>Vendedor o MSIP</b>	Morgan Stanley & Co. International plc.

## Antecedentes

**Primero.-** El 11 de noviembre de 2024, mediante el Escrito de Notificación, las Partes notificaron a este IFT la Concentración en términos del artículo 90 de la LFCE.

Las Partes designaron como representante común al C. Luis Gerardo García Santos Coy.

**Segundo.-** El 25 de noviembre de 2024, la UCE notificó a las Partes el Acuerdo de Prevención, por medio del cual, entre otras cuestiones, (i) se tuvo por presentado el Escrito de Notificación; (ii) se radicó la Concentración bajo el número de expediente UCE/CNC-008-2024, y (iii) con fundamento en el artículo 90, fracción I, de la LFCE, considerando que la notificación no reunía los requisitos a que se refiere el artículo 89 de la LFCE, se previno a las Partes para que en un plazo de 10 (diez) días hábiles presentaran información faltante.

**Tercero.-** El 29 de noviembre de 2024, los Promoventes presentaron el Escrito de Desahogo de Prevención en respuesta al requerimiento de información contenido en el Acuerdo de Prevención.

**Cuarto.-** El 3 de diciembre de 2024, las Partes presentaron Escrito de Alcance al Desahogo de Prevención.

**Quinto.-** El 3 de diciembre de 2024, la UCE notificó a las Partes el acuerdo de fecha 3 de diciembre de 2024, firmado por el Titular de la UCE, por medio del cual, entre otras cuestiones, (i) se tuvo por presentada y se tomó conocimiento de la información proporcionada por las Partes en el Escrito de Desahogo de Prevención y el Escrito de Alcance al Desahogo de Prevención; (ii) se tuvo por desahogado el Acuerdo de Prevención; (iii) se tuvo por recibida a trámite la notificación de la Concentración el 3 de diciembre de 2024, y (iv) se turnó el Expediente a la DGCC, para efecto de dar el trámite que corresponda.

**Sexto.-** El 4 de diciembre de 2024, los Promoventes presentaron el Primer Escrito de Información Aclaratoria.

**Séptimo.-** El 5 de diciembre de 2024, los Promoventes presentaron el Segundo Escrito de Información Aclaratoria.

**Octavo.-** El 9 de diciembre de 2024, la UCE notificó a las Partes el acuerdo de misma fecha, firmado por el Director General de la DGCC, por medio del cual se tuvo por presentada y se tomó conocimiento de la información contenida en los Escritos de Información Aclaratoria.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

## **Considerando**

### **Primero.- Facultades y competencia del IFT.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, párrafos décimo quinto a décimo octavo, de la CPEUM; 5, párrafo primero, de la LFCE; y 7, párrafos primero y tercero, de la LFTR, el IFT es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto ser regulador sectorial y autoridad de competencia económica con facultades exclusivas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Así, la LFCE faculta al IFT para resolver sobre las concentraciones en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión tramitadas en términos de los artículos 86 y 90 de la LFCE.

Al respecto, la Operación involucra la adquisición directa por parte de Green Bridge, del 5% (cinco por ciento) de las acciones representativas del capital social de Telefónica, quien participa indirectamente en, entre otras, las siguientes actividades que forman parte del sector de telecomunicaciones en México:

- Provisión de servicios de telefonía y acceso a Internet móviles, incluyendo mensajes cortos o SMS.
- Provisión de servicios de telefonía y acceso a Internet fijos.
- Transmisión de datos.
- Servicios de mensajes multimedia o MMS.
- Provisión de servicios móviles satelitales de voz y datos.
- Provisión de capacidad para radioenlaces fijos.
- Provisión de capacidad satelital a través de sistemas satelitales extranjeros.

Las sociedades en las que participa Telefónica y que son titulares de algún título, autorización y/o permiso que le autorizan prestar servicios de telecomunicaciones en México son: i) Pegaso PCS, S.A. de C.V., que es titular de 1 (una) concesión y 1 (una) autorización, ambas para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y presten servicios en territorio nacional; 2 (dos) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, y 1 (una) concesión única para uso comercial; ii) Telefónica Global Solutions

México, S.A. de C.V., que es titular de 1 (una) concesión única para uso comercial y 1 (una) autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y presten servicios en territorio nacional; iii) Telxius México, S. de R.L. de C.V., que se encuentra en proceso de ser titular de una concesión única para uso comercial, y iv) Grupo Telecomunicaciones de Alta Capacidad, S.A.P.I. de C.V. que es titular de 1 (una) concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.

En ese sentido, el IFT es competente y está facultado para emitir resolución sobre la Concentración notificada, toda vez que involucra a agentes económicos y tiene efectos en mercados que se encuentran dentro del sector de telecomunicaciones, en el cual el IFT es la autoridad competente en materia de competencia económica y tiene facultades exclusivas para aplicar la LFCE.

## **Segundo.- La Operación o Concentración.**

### **2.1. Descripción de la Operación**

La Operación notificada por las Partes consiste en la adquisición por parte de Green Bridge del 5% (cinco por ciento) del capital social de Telefónica a MISIP. Previo a lo anterior, MSIP adquirirá del mercado ese 5% de las acciones de Telefónica, para posteriormente venderlas a Green Bridge.

Como resultado de la Operación, Green Bridge aumentaría su participación en el capital social de Telefónica de 4.97% (cuatro punto noventa y siete por ciento) a 9.97% (nueve punto noventa y siete por ciento), lo que le otorgaría el derecho de nombrar a 1 (un) miembro el Consejo de Administración de Telefónica<sup>1</sup>.

La Operación se llevará a cabo en los términos y condiciones establecidos en el contrato de compraventa de acciones celebrado el 5 de septiembre de 2023 entre Green Bridge y MSIP.

Además del contrato de compraventa de acciones, Green Bridge celebró los siguientes contratos con MSBNA: i) [INFORMACIÓN RELATIVA A UN CONTRATO](#)<sup>2</sup>; y ii) [INFORMACIÓN RELATIVA A UN CONTRATO](#)

<sup>1</sup> La actual participación del 4.97% (cuatro punto noventa y siete por ciento) de Green Bridge en Telefónica, fue adquirida el 5 de septiembre de 2023, por lo que la Operación puede considerarse como parte de una sucesión de actos. Al respecto, y utilizando como referencia los activos financieros de las sociedades involucradas al 31 de diciembre de 2023, la adquisición del 4.97% (cuatro punto noventa y siete por ciento) del capital social de Telefónica habría implicado una adquisición de activos de las subsidiarias mexicanas de Telefónica equivalente a alrededor de **MONTO** millones de pesos, cifra superior a ocho millones cuatrocientos mil veces el valor diario de la UMA; equivalentes a \$911.99 (novecientos once punto noventa y nueve) millones de pesos, por lo que se habrían superado los umbrales del artículo 86, fracción III, de la LFCE. Sin embargo, esta primera adquisición no requirió ser notificada ante el IFT al tratarse de una adquisición inferior al 10% (diez por ciento) de acciones representativas del capital social de una sociedad que cotiza en bolsa, y que no otorgó al adquirente el derecho a designar a algún miembro del consejo de administración, directivos o gerentes; imponer decisiones en las asambleas generales de accionistas; ser titular de derechos que le permitieran ejercer el voto respecto del 10% (diez por ciento) o más del capital social de Telefónica, ni dirigir o influir en la administración, operación, estrategia o principales políticas de tal sociedad.

<sup>2</sup> Las Partes manifiestan que, una vez aprobada la Operación, [INFORMACIÓN RELATIVA A UN CONTRATO](#).

## INFORMACIÓN RELATIVA A UN CONTRATO

El monto global de la Operación ascendería a **MONTO** euros.

### 2.2. Objetivos de la Operación

De acuerdo con las Partes, STC, compañía de telecomunicaciones con sede en el Reino de Arabia Saudí, pretende adquirir, a través de Green Bridge, una participación de 5% (cinco por ciento) del capital social de Telefónica; esta adquisición es parte de su estrategia de crecimiento, la cual consiste en expandirse mediante inversiones en mercados y beneficiarse del rendimiento de estas, para apoyar el crecimiento, expansión y esfuerzos de reciclaje de su capital. En particular, el objetivo de STC es ser un accionista relevante y a largo plazo de Telefónica. Las Partes mencionan que la Operación está motivada exclusivamente por consideraciones comerciales.

Para MSIP, la Operación representa la prestación de servicios financieros a uno de sus clientes.

### 2.3. Cláusulas de no competir

En términos de lo indicado por las Partes, la Operación no contempla cláusulas de no competencia.

### Tercero.- Actualización de los umbrales de notificación establecidos en la LFCE.

El artículo 86 de la LFCE establece umbrales para las concentraciones a partir de los cuales los Agentes Económicos están obligados a notificar las concentraciones al IFT y obtener su autorización antes de realizarlas. En particular, el artículo 86, fracción III, establece lo siguiente:

*“Artículo 86. Las siguientes concentraciones deben ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:*

*III. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen impliquen una acumulación en el territorio nacional de activos o capital social superior al equivalente a ocho millones cuatrocientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal y en la concentración participen dos o más Agentes Económicos cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional conjunta o separadamente, importen más de cuarenta y ocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal. ”*

En esta disposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto UMA<sup>3</sup>, la referencia al salario mínimo general diario vigente debe entenderse como referida a la UMA.<sup>4</sup>

La Operación actualiza la fracción III del artículo 86 de la LFCE, por lo siguiente:

Los actos que dan origen a la Concentración implicarían una acumulación en el territorio nacional por parte de Green Bridge, equivalente al 5% (cinco por ciento) de los activos de las subsidiarias mexicanas de Telefónica, porcentaje que equivale, al 31 de diciembre de 2023, a un monto aproximado de al menos **MONTO DE LA OPERACIÓN** millones de pesos, cifra superior a ocho millones cuatrocientas mil veces el valor diario de la UMA; equivalentes a \$911.99 (novecientos once punto noventa y nueve) millones de pesos.

Además, los activos en el territorio nacional de las subsidiarias mexicanas de Telefónica ascienden a un monto total aproximado de al menos **MONTO** millones de pesos, cifra superior a cuarenta y ocho millones de veces el valor diario de la UMA, equivalentes a \$5,211.36 (cinco mil doscientos once punto treinta y seis) millones de pesos.

#### **Cuarto.- Evaluación de la oportunidad de notificación de la Operación.**

El artículo 87 de la LFCE establece que las Partes deben obtener la autorización del IFT antes de realizar la Operación, tal como se cita a continuación:

*“Artículo 87. Los Agentes Económicos deben obtener la autorización para realizar la concentración a que se refiere el artículo anterior antes de que suceda cualquiera de los siguientes supuestos:*

*I. El acto jurídico se perfeccione de conformidad con la legislación aplicable o, en su caso, se cumpla la condición suspensiva a la que esté sujeto dicho acto;*

*II. Se adquiera o se ejerza directa o indirectamente el control de hecho o de derecho sobre otro Agente Económico, o se adquieran de hecho o de derecho activos, participación en fideicomisos, partes sociales o acciones de otro Agente Económico;*

*III. Se lleve al cabo la firma de un convenio de fusión entre los Agentes Económicos involucrados, o*

*IV. Tratándose de una sucesión de actos, se perfeccione el último de ellos, por virtud del cual se rebasen los montos establecidos en el artículo anterior.*

<sup>3</sup> “DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.

<sup>4</sup> De conformidad con lo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el valor diario de la UMA vigente a partir del 1 de febrero 2024 es de \$108.57 (ciento ocho punto cincuenta y siete pesos). Disponible en: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>.

*Las concentraciones derivadas de actos jurídicos realizados en el extranjero, deberán notificarse antes de que surtan efectos jurídicos o materiales en territorio nacional.”*

En términos de la información proporcionada por las Partes en el Escrito de Desahogo de Prevención, la Operación no se ha cerrado, por lo que no se ha perfeccionado. Asimismo, las Partes señalan que *“el cierre de la Operación está condicionado a la obtención de determinadas aprobaciones regulatorias, incluida la aprobación regulatoria de inversiones extranjeras en España y la autorización de la concentración en México.”*

Así, en términos de los artículos 87, fracción I, de la LFCE, la Operación fue notificada oportunamente ante el IFT.

## **Quinto.- Evaluación de la Operación.**

### **5.1. Criterios de la LFCE para evaluar la Operación**

El artículo 63 de la LFCE establece que se considerarán los siguientes elementos para determinar si una concentración debe o no ser autorizada:

*“I. El mercado relevante, en los términos prescritos en esta Ley;*

*II. La identificación de los principales agentes económicos que abastecen el mercado de que se trate, el análisis de su poder en el mercado relevante, de acuerdo con esta Ley, el grado de concentración en dicho mercado;*

*III. Los efectos de la concentración en el mercado relevante con respecto a los demás competidores y demandantes del bien o servicio, así como en otros mercados y agentes económicos relacionados;*

*IV. La participación de los involucrados en la concentración en otros agentes económicos y la participación de otros agentes económicos en los involucrados en la concentración, siempre que dichos agentes económicos participen directa o indirectamente en el mercado relevante o en mercados relacionados. Cuando no sea posible identificar dicha participación, esta circunstancia deberá quedar plenamente justificada;*

*V. Los elementos que aporten los agentes económicos para acreditar la mayor eficiencia del mercado que se lograría derivada de la concentración y que incidirá favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia, y*

*VI. Los demás criterios e instrumentos analíticos que se establezcan en las Disposiciones Regulatorias y los criterios técnicos.”*

En correlación con el artículo 63 de la LFCE, el artículo 64 de la LFCE establece que se considerarán como indicios de que una concentración es ilícita cuando ésta:

*“I. Confiera o pueda conferir al fusionante, al adquirente o Agente Económico resultante de la concentración, poder sustancial en los términos de esta Ley, o incremente o pueda incrementar dicho poder sustancial, con lo cual se pueda obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre concurrencia y la competencia económica;*

*II. Tenga o pueda tener por objeto o efecto establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, o desplazar a otros Agentes Económicos, o*

*III. Tenga por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los participantes en dicha concentración el ejercicio de conductas prohibidas por esta Ley, y particularmente, de las prácticas monopólicas.”*

Considerando ambas disposiciones, el análisis de los efectos de una concentración se debe orientar a identificar si tiene el objeto o el efecto de: a) conferir o incrementar el poder sustancial, b) establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, o desplazar a otros Agentes Económicos, y/o c) facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

Con fundamento en estas disposiciones normativas, a continuación, se presenta el análisis de los Agentes Económicos que participarán en la Operación, incluyendo de los GIE a los que pertenecen y las actividades económicas que realizan (sección 5.2); y los efectos que podría generar la Operación en el proceso de competencia económica y libre concurrencia en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (sección 5.3).

La identificación de los GIE y agentes económicos relacionados, en el presente análisis de la Operación, se realiza en forma consistente con lo dispuesto en la LFCE y decisiones precedentes del poder judicial.<sup>5</sup>

<sup>5</sup> Véase Guía para el Control de Concentraciones en los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión ([http://www.ift.org.mx/sites/default/files/guia\\_de\\_concentraciones\\_2022.pdf](http://www.ift.org.mx/sites/default/files/guia_de_concentraciones_2022.pdf)), incluyendo los siguientes criterios jurisprudenciales:

1. Criterio de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), al resolver los cuestionamientos sobre la constitucionalidad del artículo 3 de la abrogada Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992, formulados en el amparo en los amparos en revisión 169/2007, 172/2007, 174/2007, 418/2007 y 168/2007.
2. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN DE PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. CUANDO LAS CONDUCTAS ATRIBUIDAS A UNA EMPRESA FUERON DESPLEGADAS POR EL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE PERTENECE, LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA DEBE VINCULAR TANTO AL AGENTE INVESTIGADO COMO A LA INTEGRACIÓN VERTICAL DE OPERACIÓN DEL ALUDIDO GRUPO. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º.A. J/67, con número de registro 168587, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 2,286, octubre 2008. Disponible en: [http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/\(F\(xS70EAJZEAyWGYwKxrXGWhR8z0vIhDpFBLSKcCv9rmCPPUweBeaJ2-FfIM8ekZ3pJlp1rrqg9H9TEoM2HLlpMWIB7C9Uumkpdnb42p1R9xal54-fUA\\_D4s1Xp6mKj0GIWh1xeKNuAWdb7YHKchJFoMqU0KpZSmBi451F1E-kJ8L3oI1\)\)/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=168587&Semanario=0](http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/(F(xS70EAJZEAyWGYwKxrXGWhR8z0vIhDpFBLSKcCv9rmCPPUweBeaJ2-FfIM8ekZ3pJlp1rrqg9H9TEoM2HLlpMWIB7C9Uumkpdnb42p1R9xal54-fUA_D4s1Xp6mKj0GIWh1xeKNuAWdb7YHKchJFoMqU0KpZSmBi451F1E-kJ8L3oI1))/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Clase=DetalleTesisBL&ID=168587&Semanario=0)
3. AGENTES ECONÓMICOS. SU CONCEPTO [TESIS HISTÓRICA], Registro No. 008260. 280 (H). Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo IV. Administrativa Tercera Parte - Históricas Segunda Sección - TCC, página 1631. Disponible en: <http://ius.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1008/1008260.pdf>.
4. INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES. PUEDE DECLARAR PREPONDERANTE TANTO A UN AGENTE ECONÓMICO, COMO A UN GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. Tesis Aislada I.1o.A.E.57 A (10a.), Registro No. 2009320. Disponible en: <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=2009320&Clase=DetalleSemanarioBL>.
5. GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO. SU CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN EN MATERIA DE COMPETENCIA ECONÓMICA. Tesis de Jurisprudencia por reiteración I.4º.A. J/66, con número de registro 168470, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,244, noviembre 2008.
6. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/70, con número de registro 168410, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,271, noviembre 2008.
7. COMPETENCIA ECONÓMICA. CORRESPONDE A LA EMPRESA SANCIONADA DEMOSTRAR QUE NO FORMA PARTE DEL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO AL QUE SE ATRIBUYE LA INSTRUMENTACIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS CONDUCTAS CONSIDERADAS

Al respecto, para identificar a los integrantes del GIE de cada una de las Partes, así como a las Personas vinculadas o relacionadas a esos GIE, no se incluyen elementos arbitrarios, sino que se analizan los vínculos corporativos y elementos de relación entre personas, caso por caso, para determinar si existen:

- i) Relaciones de control o influencia decisiva entre las personas y, por ende, pertenencia al mismo GIE, o bien,
- ii) Relaciones de influencia significativa, de tal manera que, entre otros elementos, exista la capacidad de influir en la conducta competitiva de otras personas; disminuyan los incentivos para competir en forma independiente, y/o se facilite el intercambio o el acceso a información no pública y competitiva sensible, en cuyo caso se tienen personas vinculadas o relacionadas (Personas Vinculadas/Relacionadas). Las relaciones de influencia significativa, bajo ciertas circunstancias de los mercados incluyendo la coincidencia de los involucrados en mercados relevantes o relacionados, así como un alto grado de concentración y la existencia de barreras a la entrada en esos mercados, pueden dañar la competencia al inducir a los agentes económicos involucrados a competir de forma menos agresiva y/o a coordinarse o coludirse.

## 5.2. Partes involucradas en la Operación

A continuación, para efectos del análisis de la Operación, se presenta la identificación de los GIE a los que pertenecen las Partes, así como las Personas Vinculadas/Relacionadas a esos GIE<sup>6</sup> y las actividades que realizan.

### 5.2.1. Sociedad Objeto: Telefónica

Telefónica es una empresa española con sede en Madrid, España, que cotiza en diversos mercados bursátiles, cuya estructura accionaria, antes de la Operación, se muestra en el siguiente cuadro.

**Cuadro 1. Estructura accionaria de la Sociedad Objeto (antes de la Operación)**

Sociedad Objeto	Accionistas	Participación (%)
Telefónica	Sociedad Estatal de Participaciones Industriales	10.00
	Criteria Caixa, S.A.	5.007
	<b>Green Bridge</b>	<b>4.970</b>
	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA) <sup>1</sup>	4.839
	BlackRock Inc. <sup>2</sup>	2.981

PRÁCTICAS MONOPÓLICAS. Tesis de Jurisprudencia I.4o.A. J/69, con número de registro 168497, emitida por el Cuarto Tribunal Colegido del Primer Circuito, localizable en el Semanario Judicial de la Federación, 9ª Época, Tomo XXVIII, página 1,227, noviembre 2008. Disponible en: [http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=GRUPO%2520D E%2520INTER%25c3%2589S%2520ECON%25c3%2593MICO&Dominio=Rubro&TA\\_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=5&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=168470&Hit=2&IDs=168497,168470,168496,168494,168587&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=](http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=GRUPO%2520D E%2520INTER%25c3%2589S%2520ECON%25c3%2593MICO&Dominio=Rubro&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=5&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&ID=168470&Hit=2&IDs=168497,168470,168496,168494,168587&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=)

<sup>6</sup> En el entendido que la identificación de GIE en esta Resolución no prejuzga sobre la dimensión e integrantes de tales Agentes Económicos en otras decisiones o resoluciones emitidas o a ser emitidas por el IFT.

Sociedad Objeto	Accionistas	Participación (%)
	The Goldman Sachs Group Inc. <sup>2</sup>	2.176
	Morgan Stanley <sup>2</sup>	0.007
	Otros accionistas con participaciones menores al 5%	70.02
<b>Total</b>		<b>100.00</b>

Fuente: Elaboración propia con información presentada por las Partes.

Notas:

1. BBVA tiene una participación directa en Telefónica de 4.815% (cuatro punto ochocientos quince por ciento) y una participación indirecta de 0.024% (cero punto cero veinticuatro por ciento).
2. Participación indirecta en Telefónica.

Después de la Operación, la estructura accionaria de la Sociedad Objeto estaría integrada de la siguiente manera:

### Cuadro 2. Estructura accionaria de la Sociedad Objeto (después de la Operación)

Sociedad Objeto	Accionistas	Participación (%)
Telefónica	Sociedad Estatal de Participaciones Industriales	10.00
	<b>Green Bridge</b>	<b>9.970</b>
	Criteria Caixa, S.A.	5.007
	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. (BBVA) <sup>1</sup>	4.839
	BlackRock Inc. <sup>2</sup>	2.981
	The Goldman Sachs Group Inc. <sup>2</sup>	2.176
	Morgan Stanley <sup>2</sup>	0.007
	Otros accionistas con participaciones menores al 5%	65.02
<b>Total</b>		<b>100.00</b>

Fuente: Elaboración propia con información presentada por las Partes.

Notas:

1. BBVA tiene una participación directa en Telefónica de 4.815% (cuatro punto ochocientos quince por ciento) y una participación indirecta de 0.024% (cero punto cero veinticuatro por ciento).
2. Participación indirecta en Telefónica.

Como resultado de la Operación, Green Bridge aumentaría su participación en el capital social de Telefónica de 4.97% (cuatro punto noventa y siete por ciento) a 9.97% (nueve punto noventa y siete por ciento), lo que le otorgaría el derecho de nombrar a 1 (un) miembro el Consejo de Administración de Telefónica.

#### 5.2.1.1. Consejo de Administración de la Sociedad Objeto

Al respecto, el Consejo de Administración de Telefónica está compuesto por 15 (quince) miembros, quienes se mencionan en el siguiente cuadro.

### Cuadro 3. Consejo de Administración de Telefónica (antes de la Operación)

Nombre	Puesto	Año de nombramiento
José María Álvarez-Pallete	Presidente & CEO	2021
Isidro Fainé Casas	Vicepresidente	2024

## 2. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

Nombre	Puesto	Año de nombramiento
José María Abril Pérez	Vicepresidente	2022
José Javier Echenique Landiríbar	Vicepresidente y Consejero Independiente Principal	2024
Ángel Vilá Boix	Director de Operaciones (COO)	2022
María Luisa García Blanco	Director	2022
Peter Löscher	Director	2024
Carlos Ocaña Orbis	Director	2024
Verónica Pascual Boé	Director	2024
Francisco Javier de Paz Mancho	Director	2022
Alejandro Reynal Ample	Director	2024
Francisco José Riberas Mera	Director	2021
María Rotondo Urcola	Director	2022
Claudia Sender Ramírez	Director	2024
Solange Sobral Targa	Director	2024

Fuente: Elaboración propia con información presentada por las Partes.

Las Partes señalan que, sujeto a ciertas condiciones, un accionista con una participación superior al 2% ([INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR](#) por ciento) en el capital social de Telefónica, tendría el derecho de designar a un miembro del Consejo de Administración, por lo que, con motivo de la Operación, Green Bridge sería capaz de designar a 1 (un) miembro en su representación.

### 5.2.1.2. Indicadores financieros de la Sociedad Objeto

En el siguiente cuadro se presentan los indicadores financieros de la Sociedad Objeto:

**Cuadro 4. Indicadores financieros de la Sociedad Objeto**

Sociedad	Indicadores financieros al 31 de diciembre de 2023 (millones de pesos)	
Telefónica	Activos:	\$ 2,264,832.31
	Ingresos:	\$ 915,993.15
	Utilidad:	\$ 56,292.99

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

\* Los estados financieros de Telefónica presentados por los Notificantes, indican que los mismos se presentan en euros. De conformidad con lo establecido en el artículo 15, tercer párrafo de las DRLFCE "Tratándose de divisas distintas a los dólares de los Estados Unidos de América, se puede utilizar cualquier indicador de tipo de cambio del día anterior a aquel en que se realice la notificación, que refleje el valor de la moneda nacional con respecto a la moneda extranjera de que se trate." Al respecto, en virtud de que el Escrito de Notificación se presentó en la oficialía de partes del IFT el 11 de noviembre de 2024, para la conversión a pesos se utiliza el tipo de cambio de 21.7096 pesos por euro publicado por el Banco de México el 8 de noviembre de 2024. Véase: <https://www.banxico.org.mx/tipocamb/llenarTiposCambioAction.do?idioma=sp>

### 5.2.1.3. Subsidiarias de Telefónica en México

En el siguiente cuadro se describen las subsidiarias en México de la Sociedad Objeto, sus actividades, estructura accionaria y resultados financieros.

**Cuadro 5. Actividades e indicadores financieros de las Subsidiarias de Telefónica en México**

Sociedad	Actividades	Estructura accionaria	Indicadores financieros al 31 diciembre de 2023 (millones de pesos)
Pegaso PCS, S.A. de C.V.	Prestación de servicios de telecomunicaciones y actividades accesorias.	Telefónica Hispanoamérica, S.A. 99.98 Celular de Telefonía, S.A. de C.V. 0.02	Activos: INFORMACIÓN PATRIMONIAL Ingresos: Utilidad:
Telefónica Global Solutions México, S.A. de C.V.	Prestación de servicios de telecomunicaciones y actividades accesorias.	Telefónica Global Solutions, S.L.U. 99.99 Telefónica Innovación Digital, S.L.U. 0.01	Activos: INFORMACIÓN PATRIMONIAL Ingresos Utilidad:
Telxius México, S. de R.L. de C.V.	Prestación de servicios de telecomunicaciones y actividades accesorias.	Telxius Cable América, S.A. 68.60 Telxius Cable España, S.L.U. 0.7 Telxius Cable Argentina, S.A. 0.7 Otros (no parte del GIE de Telefónica) 30.00	Activos: INFORMACIÓN PATRIMONIAL Ingresos Utilidad:
Telefónica Móviles México, S.A. de C.V.	Prestación de servicios de telecomunicaciones.	Telefónica Pegaso PCS, S.A. de C.V. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA	Activos: INFORMACIÓN PATRIMONIAL Ingresos Utilidad:
Celular de Telefonía, S.A. de C.V.	Prestación de servicios de telecomunicaciones y actividades accesorias.	Pegaso PCS, S.A. de C.V. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA Telefónica Hispanoamérica, S.A.	Activos: INFORMACIÓN PATRIMONIAL Ingresos Utilidad:
Grupo Telecomunicaciones de Alta Capacidad, S.A.P.I. de C.V.	Prestación de servicios de telecomunicaciones.	Pegaso PCS, S.A. de C.V. 33.33 Corporativo Vasco de Quiroga, S.A. de C.V. 33.33 Mega Cable, S.A. de C.V. 33.33	Activos: INFORMACIÓN PATRIMONIAL Ingresos: Utilidad:
Fisatel México, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.	Prestación de servicios accesorios a las Subsidiarias de Telefónica.	Telefónica Hispanoamérica, S.A. 99.99 Pegaso PCS, S.A. de C.V. 0.01	Activos: INFORMACIÓN PATRIMONIAL Ingresos Utilidad:
Pegaso Recursos Humanos, S.A. de C.V.	Prestación de servicios accesorios a las Subsidiarias de Telefónica.	Celular de Telefonía, S.A. de C.V. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA Pegaso PCS, S.A. de C.V.	Activos: INFORMACIÓN PATRIMONIAL Ingresos Utilidad:
Fundación Telefónica México, A.C.	Actividades de beneficencia.	Telefónica Hispanoamérica, S.A. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA Fundación Telefónica, S.A. WY Telecom, S.A. de C.V.	Activos: INFORMACIÓN PATRIMONIAL Ingresos Utilidad:

Sociedad	Actividades	Estructura accionaria	Indicadores financieros al 31 diciembre de 2023 (millones de pesos)
Geprom Software Engineering, S.A. de C.V.	Sociedad en proceso de liquidación.	Geprom Software Engineering, S.L. Teléfonica Tech, S.L.U.	Participación Accionaria Activos: Ingresos Utilidad: INFORMACIÓN PATRIMONIAL
Telefónica Factoring México, S.A. de C.V. SOFOM ENR	Sociedad en proceso de liquidación.	Telefónica Banco Bilbao Vizcaya Argentina, S.A. Telefónica Factoring España, S.A., Caixabank, S.A.	Participación Accionaria Activos: Ingresos Utilidad: INFORMACIÓN PATRIMONIAL <sup>1</sup> N.D. N.D.
Movitel del Noroeste, S.A. de C.V.	Sociedad en proceso de liquidación.	Celular de Telefonía, S.A. de C.V. Pegaso PCS, S.A. de C.V. GTE Wireless	Participación Accionaria Activos: Ingresos Utilidad: INFORMACIÓN PATRIMONIAL
Moviservicios, S.A. de C.V.	Sociedad en proceso de liquidación.	Pegaso PCS, S.A. de C.V. Celular de Telefonía, S.A. de C.V. GTE Wireless	Participación Accionaria Activos: Ingresos Utilidad: INFORMACIÓN PATRIMONIAL
Telefónica Telecomunicaciones México, S.A. de C.V.	Sociedad en proceso de liquidación.	Pegaso Recursos Humanos, S.A. de C.V. Telefónica	Participación Accionaria Activos: Ingresos Utilidad: INFORMACIÓN PATRIMONIAL
Telefónica Global Technology <sup>2</sup>	Sucursal de Telefónica Global Technology, S.A. que está en proceso de cierre.	Telefónica Global Technology, S.A.	Participación Accionaria Activos: Ingresos Utilidad: N.D. N.D. N.D.
WY Telecom, S.A. de C.V.	Prestación de servicios de innovación y apoyo a <i>startups</i> .	Telefónica Open Innovations, S.L.U. Telefónica Innovación Digital, S.L.U.	99.99 0.01 Activos: Ingresos Utilidad: INFORMACIÓN PATRIMONIAL
Pléyade México, Agente de Seguros y de Fianzas, S.A. de C.V.	Sociedad en proceso de liquidación.	Telefónica Correduría de Seguros y Reaseguros Compañía de Mediación, S.A. Fisatel México, S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.	Participación Accionaria Activos: Ingresos Utilidad: N.D. N.D. N.D.
Telefónica Cybersecurity Tech México, S.A. de C.V.	Prestación de servicios de ciberseguridad, seguridad de información electrónica y consultoría de TI.	Telefónica Cybersecurity & Cloud Tech, S.L.U. Pegaso PCS, S.A. de C.V.	Participación Accionaria Activos: Ingresos Utilidad: INFORMACIÓN PATRIMONIAL
Terra Networks México, S.A. de C.V.	Prestación de servicios de plataformas digitales y publicidad.	Telefónica Hispanoamérica, S.A.U. Telefónica Latinoamérica Holding, S.L.U.	Participación Accionaria Activos: Ingresos Utilidad: INFORMACIÓN PATRIMONIAL

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.  
N.D. No Disponible.

Notas:

1. Al 31 de mayo de 2023.
2. Las Partes señalan que Telefónica Global Technology, S.A. era una entidad española que cerró desde 2021.
3. Las Partes señalan que Pléyade México, Agente de Seguros y de Fianzas, S.A. de C.V. es una empresa en proceso de liquidación, para la cual ya no se elaboraron estados financieros para el año 2023.

#### **5.2.1.4. Concesiones, permisos y/o autorizaciones de las Subsidiarias Telefónica en México**

De acuerdo con la información disponible para este IFT, se tiene que la Sociedad Objeto, a través de sus subsidiarias en México, son titulares de las concesiones, permisos y autorizaciones que se detallan en el siguiente cuadro:

**Cuadro 6. Concesiones, permisos y/o autorizaciones de las Subsidiarias Telefónica en México**

Concesionaria	Tipo de Concesión	Servicio autorizado	Cobertura	Frecuencia	Segmento	
					Inferior (MHz)	Superior (MHz)
Pegaso PCS, S.A. de C.V.	Título de concesión única para uso comercial.	1. Telefonía básica de larga distancia internacional. 2. Mensajería Multimedia ("MMS") 3. Transmisión de datos. 4. Provisión y arrendamiento de capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza. 5. Audiotexto, procesamiento remoto de datos, intercambio electrónico de datos, correo electrónico de datos, correo de voz, videotexto, teletexto, consulta remota a bases de datos y provisión de acceso a Internet.	Nacional	N.A.	N.A.	N.A.

Concesionaria	Tipo de Concesión	Servicio autorizado	Cobertura	Frecuencia	Segmento	
					Inferior (MHz)	Superior (MHz)
		<p>6. Comercialización de la capacidad y servicios de telecomunicaciones adquiridos de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, con los que tenga celebrados los convenios correspondientes.</p> <p>7. Telefonía básica local, de conformidad con los parámetros y criterios de interconexión e interoperabilidad que se establecen en las reglas del servicio local.</p> <p>8. Telefonía pública.</p> <p>9. Mensajes cortos (SMS).</p> <p>10. Local de telefonía inalámbrica fija o móvil.</p> <p>11. Acceso a redes de datos, video, audio y videoconferencia.</p> <p>12. Comercialización de la capacidad de la red para la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza.</p> <p>13. Acceso inalámbrico fijo o móvil.</p> <p>14. Móvil de radiocomunicación especializada de flotillas.</p> <p>15. Cualquier servicio público de</p>				

Concesionaria	Tipo de Concesión	Servicio autorizado	Cobertura	Frecuencia	Segmento	
					Inferior (MHz)	Superior (MHz)
		telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el concesionario. 16. Cualquier servicio de telecomunicaciones que técnicamente le permita su infraestructura, salvo radiodifusión				
	Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.	Provisión de capacidad para radioenlaces fijos.	Nacional	23GHz	21479.5 - 21507.5	22711.5-22739.5
	Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.	Provisión de capacidad para radioenlaces fijos.	Nacional	7 GHz	7508.5-7564.5	7669.5-7725.5
	Título de concesión para explotar los	Transmisión de datos.	Nacional	N.A.	N.A.	N.A.

Concesionaria	Tipo de Concesión	Servicio autorizado	Cobertura	Frecuencia	Segmento	
					Inferior (MHz)	Superior (MHz)
	derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.					
	Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.	Provisión de capacidad satelital de los sistemas satelitales extranjeros.	Nacional	Banda Ka, Enlaces descendentes (espacio-tierra): 19700 - 20200 Enlaces ascendentes (tierra-espacio): 29500 - 30000		
Telefónica Global Solutions México, S.A. de C.V.	Título de concesión única para uso comercial.	1. Acceso a Internet. 2. Comunicación de voz satelital. 3. Transmisión bidireccional de datos. 4. Mensajes cortos.	Nacional	N.A.	N.A.	N.A.

Concesionaria	Tipo de Concesión	Servicio autorizado	Cobertura	Frecuencia	Segmento	
					Inferior (MHz)	Superior (MHz)
		<p>5. Televisión restringida y transmisión de datos vía satélite.</p> <p>6. Comercialización de la capacidad y servicios de telecomunicaciones adquiridos de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.</p> <p>7. Cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el concesionario.</p>				
	Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.	Explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en territorio nacional.	Nacional	<p>Banda L,  Enlace descendente (espacio-tierra):  1525 – 1544, 1545 – 1559  Enlaces ascendentes (tierra-espacio):  1626.5 – 1646.5, 1646.5 – 1660.5</p>		
Celular de Telefonía, S.A. de C.V.	Permiso para instalar y operar una red privada	Voz, datos.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.

Concesionaria	Tipo de Concesión	Servicio autorizado	Cobertura	Frecuencia	Segmento	
					Inferior (MHz)	Superior (MHz)
	para comunicaciones vía satélite, mediante la instalación de estaciones terrenas.					
Grupo de Telecomunicaciones de Alta Capacidad, S.A.P.I. de C.V.	Título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones.	Provisión de capacidad de la red y comercialización de capacidad adquirida respecto de redes de otros concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones.	Nacional	N.A.	N.A.	N.A.

Fuente: RPC del IFT.

N.A. No Aplica.

\* Las Partes señalan que Telxius México, S. de R.L. de C.V. está en proceso de obtener una concesión única de uso comercial. [INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR](#)

Al respecto, considerando los títulos de concesión descritos, se identifica que las Subsidiarias de Telefónica en México ofrecen los siguientes servicios dentro de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México:

- Provisión de servicios de telefonía y acceso a Internet móviles, incluyendo mensajes cortos o SMS.
- Provisión de servicios de telefonía y acceso a Internet fijos
- Transmisión de datos.
- Servicios de mensajes multimedia o MMS.
- Provisión de servicios móviles satelitales de voz y datos.
- Provisión de capacidad para radioenlaces fijos.
- Provisión de capacidad satelital de los sistemas satelitales extranjeros.

### 5.2.2. Vendedor: MSIP

MSIP es una empresa pública de responsabilidad limitada, constituida conforme a las leyes del Reino Unido, que forma parte del grupo Morgan Stanley, una firma global de servicios financieros con sede en Nueva York.

De conformidad con lo señalado por las Partes, el papel de MSIP en la Operación consiste en obtener las acciones de Telefónica del público inversionista y venderlas inmediatamente a Green Bridge.

### 5.2.3. Comprador: Green Bridge

Green Bridge es una sociedad constituida conforme a las leyes de Luxemburgo, que se dedica a la adquisición, tenencia y disposición de participaciones de deuda y/o capital en Luxemburgo y empresas extranjeras, así como la administración, el desarrollo y la gestión de dichas participaciones. Actualmente, es accionista directo del 4.97% (cuatro punto noventa y siete por ciento) de las acciones de Telefónica. Su estructura de control se muestra en el siguiente cuadro.

**Cuadro 7. Estructura de control de Green Bridge**

<b>SG (% de participación)</b>	<b>SL (% de participación)</b>
Green Bridge Management SARL (50.00)	STC (50.00)

Fuente: Elaboración propia con información presentada por los Promoventes.

Green Bridge Management SARL es una sociedad de responsabilidad limitada que no participa en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión en México y es propiedad al 100% (cien por ciento) de STC. Green Bridge Management SARL es el socio general y por tanto responsable de la gestión y operaciones diarias de Green Bridge.

STC es una sociedad anónima de Arabia Saudí que cotiza en bolsa. Es el único socio limitado de Green Bridge, por lo que sólo invierte en tal sociedad sin participar directamente en su gestión, control, votación y operaciones diarias; no obstante, STC controla al 100% (cien por ciento) al socio general de Green Bridge. El 62% (sesenta y dos por ciento) de las acciones de STC son propiedad de PIF, y el 38% (treinta y ocho por ciento) restante cotiza en la bolsa de valores Saudí.

PIF es un fondo de inversión soberano del Reino de Arabia Saudí, que no tiene socios limitados ni generales.

1. PARTICIPACIÓN ACCIONARIA  
 2. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR<sup>7</sup>, ni STC<sup>8</sup>, ni Green Bridge, participan directa o indirectamente en la propiedad, capital social, administración o cualquier otra actividad de otros agentes económicos que produzcan, comercialicen y/u ofrezcan directa o indirectamente, bienes o servicios en México, en sociedades mexicanas o extranjeras.

**5.2.3.1. Indicadores financieros del Comprador**

En el siguiente cuadro se presentan los indicadores financieros consolidados de Green Bridge.

**Cuadro 8. Indicadores financieros de Green Bridge**

Sociedad	Indicadores financieros al 31 de diciembre de 2023 (millones de pesos)*	
Green Bridge	Activos: Ingresos: Utilidad:	INFORMACIÓN PATRIMONIAL

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por las Partes.

\* Los estados financieros del Comprador presentados por los Notificantes, indican que los mismos se presentan en euros. Al respecto, en virtud de que el Escrito de Notificación se presentó en la oficialía de partes del IFT el 11 de noviembre de 2024, en términos de lo establecido en el artículo 15, tercer párrafo, de las DRLFCE, para la conversión a pesos se utiliza el tipo de cambio de 21.7096 pesos por euro publicado por el Banco de México el 8 de noviembre de 2024. Véase: <https://www.banxico.org.mx/tipcamb/llenarTiposCambioAction.do?idioma=sp>

**5.2.3.2. GIE del Comprador**

El GIE al que pertenece Green Bridge es controlado en última instancia por PIF (GIE del Comprador o GIE de Green Bridge).

Con base en la información disponible, en el siguiente cuadro, se presentan las personas que por virtud de tener relaciones control, incluyendo de tenencias accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), ser socio general (SG) o socio limitado (SL) con participaciones (aportaciones) superiores al 50% (cincuenta por ciento), se identifican como integrantes del GIE del Comprador y están involucradas directa o indirectamente en la Operación<sup>9</sup>.

**Cuadro 9. Personas que forman parte del GIE del Comprador**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Comprador	Accionistas / Asociados / SG	Participación (%)
Green Bridge	Green Bridge Management SARL STC	SG: 50.00 SL: 50.00

<sup>7</sup> INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR, éste tiene una inversión en INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR que podría tener una participación limitada en México a través de inversiones que tiene en INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR. Las actividades de INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR no están relacionadas con las actividades de las subsidiarias de la Sociedad Objeto en México.

<sup>8</sup> STC tiene celebrados 2 contratos de *roaming* internacional que cubren servicios de telecomunicaciones con México NOMBRE DE PROVEEDOR, para que sus clientes (no residentes en México) dispongan de conectividad constante y eficiente cuando viajen a México, asegurando que los viajeros tengan acceso a una cobertura de red confiable y de alta calidad independientemente de su ubicación.

<sup>9</sup> Green Bridge no identificó que su GIE tenga vínculos de control con personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones en México, adicionales a su participación en Telefónica.

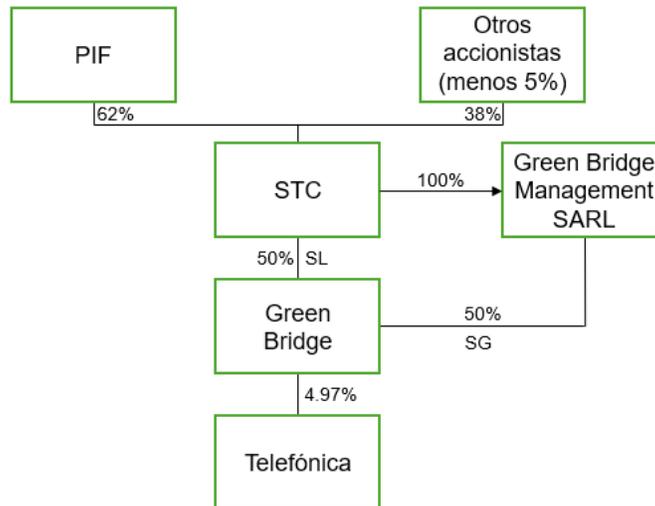
Personas morales identificadas como parte del GIE del Comprador	Accionistas / Asociados / SG	Participación (%)
Green Bridge Management SARL	STC	100.00
STC	PIF	62.00
	Otros accionistas con participaciones menores al 5%	38.00*

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por los Notificantes.

\* Ninguno de los accionistas que tienen de manera agregada el 38% (treinta y ocho por ciento) de las acciones de STC, tiene el derecho o la capacidad de nombrar a miembros del consejo de administración u órgano directivo equivalente en STC.

A continuación, se presenta un diagrama que muestra la estructura corporativa del GIE de Green Bridge antes de la Operación.

**Diagrama 1. Estructura corporativa del GIE del Comprador, antes de la Operación**



Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por los Solicitantes.

### 5.2.3.3. Actividades del GIE del Comprador

El GIE de Green Bridge es controlado en última instancia por PIF. PIF es un fondo de inversión soberano, un vehículo de inversión estatal que gestiona activos e inversiones de Arabia Saudí en nombre del Gobierno de Arabia Saudí. PIF es administrado de forma independiente por su equipo directivo y su consejo de administración. Como resultado de su estatus soberano, no tiene beneficiario último.

[INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.](#), no realiza directamente actividades en México, además de que ninguna de las sociedades [INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR](#) participa, directa o indirectamente, en la propiedad, capital social, administración u otra actividad de agentes económicos que produzcan

## 2. INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR

comercialicen y/u ofrezcan, directa o indirectamente, bienes o servicios en México, en sociedades mexicanas o extranjeras<sup>10</sup>.

### 5.3. Efectos de la Concentración

En esta sección se analizan los efectos de la Operación conforme a lo establecido en los artículos 63 y 64 de la LFCE, para determinar si tiene por objeto o efecto conferir o incrementar el poder sustancial, establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al servicio y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE.

De la información presentada en las secciones previas de esta Resolución, se tienen los siguientes elementos:

- (i) La Operación notificada implica la adquisición por parte de Green Bridge del 5% (cinco por ciento) del capital social de Telefónica a MISIP. Previo a lo anterior, MISIP adquirirá del mercado ese 5% de las acciones de Telefónica, para posteriormente venderlas a Green Bridge.

Como resultado de la Operación, Green Bridge aumentaría su participación en el capital social de Telefónica de 4.97% (cuatro punto noventa y siete por ciento) a 9.97% (nueve punto noventa y siete por ciento), lo que le otorgaría el derecho de nombrar a 1 (un) miembro el Consejo de Administración de Telefónica.

- (ii) La Sociedad Objeto, a través de sus subsidiarias en México, ofrece, entre otros, los siguientes servicios en el sector de telecomunicaciones en México: i) provisión de servicios de telefonía y acceso a Internet móviles, incluyendo SMS; ii) provisión de servicios de telefonía y acceso a Internet fijos; iii) transmisión de datos; iv) servicios de mensajes multimedia o MMS; v) provisión de servicios móviles satelitales; vi) provisión de capacidad para radioenlaces fijos; y vii) provisión de capacidad satelital de sistemas satelitales extranjeros.
- (iii) [INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR.](#), ni STC, ni Green Bridge, participan directa o indirectamente en la propiedad, capital social, administración o cualquier otra actividad de otros agentes económicos que produzcan, comercialicen y/u ofrezcan directa o indirectamente, bienes o servicios en México. En particular, el GIE de Green Bridge no participa directa o indirectamente en mercados de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.

<sup>10</sup> [INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR](#) que indirectamente, a través de [INFORMACIÓN SOBRE EL MANEJO DEL NEGOCIO DEL TITULAR](#) podría estar participando marginalmente en México; sin embargo, las actividades que [2](#) desarrolla, no son iguales, similares o relacionadas con las actividades que la Sociedad Objeto lleva a cabo en México.

Considerando lo anterior, no se prevé que la Operación tenga o pueda tener por objeto o efecto conferir o incrementar el poder sustancial del GIE del Comprador, ni establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso a los productos y servicios y/o facilitar el ejercicio de conductas prohibidas por la LFCE, en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.

\*\*\*

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto a décimo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafos primero a tercero, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1, 2, 4, 5, párrafo primero, 12, fracciones I, X y XXX, 18, párrafo séptimo, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 88, 89, 90 y 120, párrafo tercero, de la Ley Federal de Competencia Económica; 1, 5, 6, 7, 8, 15, 16, 22 y 23, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión; y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se autoriza llevar a cabo la Operación notificada ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones por Green Bridge Investment Company SCS y Morgan Stanley & Co. International plc.

**Segundo.-** La autorización a que se refiere el resolutivo Primero tendrá una vigencia de 6 (seis) meses contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente Resolución, plazo que podrá ser prorrogado por una sola ocasión hasta por otro periodo similar, por causas debidamente justificadas.

**Tercero.-** Green Bridge Investment Company SCS y Morgan Stanley & Co. International plc. deberán presentar ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones la documentación que acredite la realización de la Operación, dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la fecha de su realización, misma que tendrá que ocurrir dentro de la vigencia a que se refiere el resolutivo Segundo.

**Cuarto.-** La presente Resolución se otorga en el ámbito de competencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo establecido en los artículos 90 de la Ley Federal de Competencia Económica y 28, párrafos décimo quinto a décimo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso Green Bridge Investment Company SCS y Morgan Stanley & Co. International plc. deban obtener de este Instituto Federal de Telecomunicaciones u otra autoridad competente, ni sobre otros procedimientos en curso ante esta u otras autoridades.

La presente Resolución tampoco prejuzga sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que pudieran haber incurrido, o pudieran incurrir, alguno de los agentes involucrados en la Operación.

**Quinto.-** Notifíquese personalmente la presente Resolución a Green Bridge Investment Company SCS y Morgan Stanley & Co. International plc., a través de su representante común.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/111224/784, aprobada por unanimidad en la XXXI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 11 de diciembre de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto, décimo séptimo y vigésimo primero, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
FECHA FIRMA: 2024/12/12 2:31 PM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 151865  
HASH:  
5CEF6E105909BF2F6BCF6DF230B4F531155344E7D4E6AC  
D37C0B2569598EE9F5

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
FECHA FIRMA: 2024/12/12 3:02 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 151865  
HASH:  
5CEF6E105909BF2F6BCF6DF230B4F531155344E7D4E6AC  
D37C0B2569598EE9F5

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
FECHA FIRMA: 2024/12/12 6:19 PM  
AC: AC DEL SRRVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 151865  
HASH:  
5CEF6E105909BF2F6BCF6DF230B4F531155344E7D4E6AC  
D37C0B2569598EE9F5

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
FECHA FIRMA: 2024/12/12 7:08 PM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 151865  
HASH:  
5CEF6E105909BF2F6BCF6DF230B4F531155344E7D4E6AC  
D37C0B2569598EE9F5

**LEYENDA DE CLASIFICACIÓN**

	<b>Concepto</b>	<b>Dónde:</b>
	Identificación del documento	<b>Resolución P/IFT/111224/784, Confidencial VP.</b>
	Fecha clasificación	El 17 de enero de 2025, fue elaborada la versión pública.  El 23 de enero de 2025, se emitió el Acuerdo 03/SO/09/25 mediante el cual el Comité de Transparencia confirmó la clasificación del presente documento.
	Área	Unidad de Competencia Económica.
	Hipótesis de confidencialidad	Hecho o actos relativos al manejo del negocio del titular: Páginas 4, 5, 11, 19, 21, 22 y 23.  Patrimonio de un agente económico: Páginas 4, 5, 6, 12, 13 y 21.
 <p data-bbox="256 1392 488 1438">INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES</p>	Fundamento Legal	<p>Artículos 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, fracción IX, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); y numerales Trigésimo Octavo, fracción II y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos de clasificación) por constituir hechos o actos relativos al manejo del negocio del titular, consistente, nombres de accionistas, nombre de proveedores, información relativa a contratos, así como información sobre el manejo del negocio del titular que sólo corresponde a sus titulares que de revelarse podría afectar la posición competitiva de los agentes económicos.</p> <p>Artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; 3, fracción IX, de la LFCE y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de clasificación, por constituir patrimonio de un agente económico, consistente en participaciones accionarias de un agente económico y montos de la operación e ingresos,</p>

		activos, utilidades y participaciones accionarias de un agente económico.
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Los titulares de la información y servidores públicos de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica.
	Firmado electrónicamente por el Director General. <sup>1</sup>	Juan Manuel Hernández Pérez, Director General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica del Instituto Federal de Telecomunicaciones suscribe mediante Firma Electrónica Avanzada de conformidad con el numeral, Primero, inciso c) del Acuerdo P/IFT/041120/337 del 4 de noviembre de 2020.

<sup>1</sup>Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece el uso de la Firma Electrónica Avanzada para los actos que emitan los servidores públicos que se indican. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5604740&fecha=11/11/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604740&fecha=11/11/2020#gsc.tab=0)

FIRMADO POR: JUAN MANUEL HERNANDEZ PEREZ  
FECHA FIRMA: 2025/01/23 6:02 PM  
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION  
TRIBUTARIA  
ID: 158972  
HASH:  
D59B4B27BBBFE0C6346CA0ABE193326819A85864B125B  
35AAC774982D4E8790